

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "LA ERIKA IV 1  
AL 5".

RESOLUCIÓN EXENTA N°



015

COPIAPÓ, 29 ENE 2020

**VISTOS:**

1. La Carta con fecha 20 de enero de 2020, ingresada con fecha el 21 de enero de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Jorge Jorquera Castro (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "La Erika IV 1 al 5" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de enero de 2020, el señor Jorge Jorquera Castro, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "La Erika IV 1 al 5". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Realizar la extracción de mineral tipo óxido de cobre, la cual tendrá una extracción de 500 toneladas al mes, en una superficie de 22 ha.

- El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, en la comuna de Copiapó, se accede por el camino a la antena ubicada en el Callejón Pedro León Gallo. La coordenada (Datum WGS84 huso 19) es:

Norte (m)	Este (m)
6.970.450	373.600

- El Proyecto considera un polvorín móvil del sindicato de pirquineros de Copiapó, con un consumo de 100 kg al mes de explosivos.
  - La ejecución de la extracción se realizará por medios mecánicos, con un cargador frontal, un camión tolva de 6 m<sup>3</sup> y un compresor de aire. Respecto al combustible será trasladado en tambores de 200 litros, para las quinarias.
  - La vida útil del proyecto será de 5 años.
  - La dotación será de 3 trabajadores.
  - En relación a los residuos peligrosos no se acumularán en faena, ya que los cambios de aceite y mantenciones de las maquinarias se realizarán fuera de la faena minera.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“La Erika IV 1 al 5”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*.

Literal ñ) *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “La Erika IV 1 al 5” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la extracción de mineral tipo óxido de cobre a un ritmo de 500 ton/mes, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de exploraciones, conforme lo dispone el literal i.1 del artículo 3 del RSEIA.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ), específicamente el literal ñ.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Al respecto, el proyecto almacenará y utilizará mensualmente 100 kg de explosivos, cifra inferior a los 2.500 kg de capacidad de almacenamiento señalado en el literal ñ.2, por lo que no se encuentra obligado a ingresar al SEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “La Erika IV 1 al 5” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Jorquera Castro, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no

obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/JCC

Distribución:

- Señor Jorge Jorquera Castro, con domicilio en Callejón Pedro León Gallo # 1107, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 1.651/2020.